



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal Sumario
DEMANDANTE	LAURA LUNA DUQUE
DEMANDADOS	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00153 00
DECISIÓN	Allega. Traslado Excepciones. Reconoce Personería. Resuelve

Para los fines pertinentes, se allegan a las presentes diligencias la constancia de notificación personal a la parte demandada.

Se le reconoce personería al abogado **CRISTIÁN CAMILO MAESTRA PADILLA**, para representar a la parte demandada en la forma y términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio y que se presentaron excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 370 del C.G.P., se procede a correr el traslado de las mismas a la parte demandante por el término de 05 días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, en relación con aquella.

Es de advertir que, aunque el Apoderado Demandante en solicitudes subsiguientes responde o descorre las excepciones e inclusive eleva sendas peticiones, en aras de evitar futuras nulidades se ratifica el traslado de las excepciones propuestas para lo pertinente.

Lo anterior por cuanto a lo manifestado por éste: “...SUGERENCIA DE DECRETO OFICIO DE PRUEBAS que igual se pedirán dentro del traslado de excepciones //deber del juez de evitar fraude, probidad o buena fe dentro del proceso art.42 numeral.2,3. Y ...- Son

situaciones sorprendentes que pueden rayar con la mala fe procesal, por ello se solicita a esta despacho el cual se insistirá dentro del traslado de excepciones que se oficie al juzgado 9 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá dentro del radicado 2019-1195 a efectos de que se certifique si existió notificación personal a la demandada...”.

Así mismo y, atendiendo a lo manifestado por el señor JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ en cuanto a suspender el proceso, en tanto existe otro en curso donde el Juez ordenó: no iniciar procesos en contra de la señora **LAURA LUNA DUQUE**, es de advertir que lo solicitado se torna improcedente en tanto no existe prueba siquiera sumaria que dé cuenta de la calidad que indica ostentar.

Es de indicar que: la señora **LAURA LUNA DUQUE**, actúa como demandante dentro del presente proceso verbal sumario por prescripción de la obligación cambiaria y no, como demandada dentro de la misma y que, aunado a ello, no se allegó prueba de lo manifestado por el suscriptor o peticionario.

Visto lo anterior se procederá a remitir link y/o respuesta de la demanda, a la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dc8e3aa261b22246db056606f57c4ff2a8e8706614d7eef74cf8a83a35212a**

Documento generado en 26/04/2022 08:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>